



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de septiembre de 2021	Hora	9:02	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2015	00378	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	PATRICIA ELENA GARCÍA	Asistió
Apoderado del demandante	ALBERTO L. ZULUAGA RAMÍREZ	Asistió
Demandados	C.T.A PARTICIPEMOS – Curador VINCULAMOS S.A.S CRYSTAL S.A.S	Asistió
Apoderados parte demandada	GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO	Asistió
Curador Ad Litem	LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato Realidad – Despido sin justa causa	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. AUTO:
Se reconoce personería al abogado ALBERTO L. ZULUAGA RAMIREZ C.C 70.691.530 y TP 49.763 como apoderado de la demandante, según memorial de sustitución recibido en el correo electrónico institucional.

Se reconoce personería para actuar en representación de CRYSTAL S.A.S. a la profesional del derecho Gloria Elena Restrepo Gallego con TP 83.117 CSJ, según poder conferido en audiencia por la representante legal ANA CRISTINA LINCE VARELA C.C. 43.728.355.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque la demandante tiene capacidad

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc6a93bf-fb9d-4c77-a659-39ae453bc98a?vcpubtoken=5f52eb82-b2fd-4dc9-b91f-1317806426db>

jurídica para disponer de sus derechos y obligarse y la entidad demandada ejerce dicha facultad a través de su representante legal.

En segundo lugar, porque las pretensiones económicas objeto de conciliación son susceptibles de transacción y con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, pues existe oposición a las pretensiones de la demanda.

Con apoyo en lo anterior, **el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta audiencia en la cual CRYSTAL S.A.S se obliga a pagar a la demandante PATRICIA ELENA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.527.571 la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por todas las pretensiones de la demanda contra todas las entidades demandada y gastos del proceso. La suma se pagará el día 17 de septiembre de 2021 mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 580-000012-34 a nombre de la demandante, previa presentación de la certificación bancaria. En el evento que se incumpla con el pago, da derecho a la demandante a exigir el pago con los intereses moratorios.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

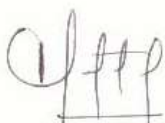
TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados. Se corre traslado a las partes presentes. No es impugnado.

La Curadora Luz Adriana Jaramillo Betancur identificado c.c 43.726.696 y TP 88.923 **SOLICITA** al Juzgado reconocer gastos por su gestión. Se **Corre** Traslado a las partes. (...)

El Juzgado advierte que no existen soportes en el expediente que acrediten el pago, sin embargo, otorgará el término de tres (3) días para que allegue los respectivos soportes, vencido el plazo, el Juzgado resolverá la solicitud mediante auto dictado por fuera de audiencia, en el cual se determinará la viabilidad de ordenar el pago de gastos y la parte encargada de pagarlos.

Sin más asuntos por resolver se termina la presente audiencia siendo las 9:35 a.m.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc6a93bf-fb9d-4c77-a659-39ae453bc98a?vcpubtoken=5f52eb82-b2fd-4dc9-b91f-1317806426db>

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fbf1f5605e05ae466e0dd2318d8a8734f796ddaf66f96f0e01b17acd65a363

Documento generado en 10/09/2021 10:30:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc6a93bf-fb9d-4c77-a659-39ae453bc98a?vcpubtoken=5f52eb82-b2fd-4dc9-b91f-1317806426db>